

N1-ELIMINADO 187

**PRESENTE:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 05 cinco del mes de junio del presente año, con número de folio 110198000021723 que a la letra dice:

*"de la dirección de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad, requiero conocer:*

*El motivo o necesidad de ser dirección a proyecto de secretaria o secretaria.*

*Las facultades que serán otorgadas al secretario de dicha área*

*Los sueldos actuales del total de personal que integra dicha dirección y si tendrán modificación y cual será al ser secretaria.*

*El modelo del cual se basan para que sea secretaria.*

*LA inversión y aumentos a la dirección de forma anual en el ejercicio de la dirección o a transición de secretaria (siendo ya secretaria).*

*El total de los integrantes de dicha dirección y si aumentarían al ser secretaria y por qué?*

*toda la información anterior la solicito de la dirección antes referida"*

De acuerdo a lo peticionado en su solicitud de origen, en relación al punto **el motivo o necesidad de ser dirección a proyecto de secretaria o secretaria**, tengo a bien hacer de su conocimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, y señala que esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Estos preceptos son especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 7 puntualiza que los municipios deben integrar un sistema de seguridad que cumpla con sus objetivos y fines, la fracción VIII de este artículo determina que se deberán establecer criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; los municipios más desarrollados se ven en la necesidad de reorganizarse, el crecimiento poblacional y la problemática de cada uno de ellos dicta la pauta para el crecimiento de las instituciones, ejemplo de ello son los municipios de León, Celaya, Guanajuato, San Miguel de Allende e Irapuato que han abandonado el esquema de Direcciones para transformarse en secretarías de seguridad, reconociéndole la importancia que representa dentro del esquema organizacional del municipio.

En el mismo sentido, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el artículo 3 decreta que la seguridad pública será una función a cargo de los municipios, mientras que su finalidad es la de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social debiendo cubrir por lo menos los siguientes requerimientos:

- I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos;
- II. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;

- III. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;
- V. Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes;
- VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y
- VII. Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

Por su parte los artículos 7 y 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dan al municipio la libertad de estructurar la corporación de seguridad pública de acuerdo con un esquema que resulte funcional para este y se pueda alcanzar el orden, la paz y tranquilidad pública.

En este contexto la estructura actual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del municipio ha permitido actuar y cumplir con estas obligaciones legales, y contener de algún modo la incidencia delictiva, pero no hay duda que existen limitantes para poder disminuir la incidencia delictiva a niveles óptimos, la falta de profesionalización del personal operativo, el aislamiento de las unidades administrativas que tienen que ver en la atención de los factores de inseguridad, la falta de un esquema de crecimiento y formación del personal, la ausencia de un sistema de justicia administrativa ad hoc al modelo nacional de policía y justicia cívica, entre otros factores, no permite dar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Por lo anterior se genera la necesidad de fortalecer la estructura orgánica y administrativa de las dependencias municipales, por ello, es imperativo llevar a cabo una reingeniería organizacional con el objetivo de mejorar la estructura, efficientar los procesos al interior y optimizar los recursos con los que cuenta la actual Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, albergando las unidades administrativas, de prevención, investigación y de análisis acordes al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica para la prevención de conductas antisociales, que dé como resultado un Municipio con mayor tranquilidad y así satisfacer las demandas de la ciudadanía francorrinconense con eficiencia y eficacia.

En Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada en fecha 09 de junio del 2022, se aprobó el Programa Integral de Seguridad Pública de San Francisco del Rincón, Guanajuato, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de julio del 2022, en su ejemplar número 136 segunda parte, el cual, completa como en estrategia 1 del Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, el transformar la Dirección General de Seguridad Ciudadana a Secretaría de Seguridad Municipal.

Así mismo, en seguimiento al acuerdo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 09 de enero del 2023, asentada en acta número 1,305, los integrantes del H. Ayuntamiento acordaron **DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 7 FRACCIÓN I Y II; 16 FRACCIÓN I, Y 17 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO H), 121, 167 FRACCIÓN XIV Y 177-1 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE AUTORIZA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., PARA QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN COMENTO SEA MODIFICADA; EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA EN LO GENERAL LA CREACIÓN PARA QUEDAR COMO "SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.", CUYA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN QUEDARÁN SUJETOS A LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SERÁN APLICABLES UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL MARCO REGLAMENTARIO O NORMATIVO MUNICIPAL. SE GIRAN INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES UNIDAS DE : "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO", Y "COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y RÉGIMEN INTERNO", A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE: SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, AHORA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.", DIRECCIÓN JURÍDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, REGLAMENTOS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL ASÍ COMO PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES INICIEN CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN. TOMANDO EN CUENTA LOS TRABAJOS DESARROLLADOS DE FORMA PREVIA, ASÍ MISMO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA COADYUVEN CON EL PROCESO REGLAMENTARIO O NORMATIVO MUNICIPAL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Debido a lo anterior, me permito señalar que se establece en el acuerdo de Ayuntamiento, el asunto se encuentra en comisiones unidas de Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Reglamentos y Régimen Interno y las direcciones de Tesorería, Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, Jurídico, Desarrollo Institucional, Protección Civil y Reglamentos, Fiscalización y Control, derivándose que por el momento no se

tenga la información que requiere, todo estará sujeto a los cambios administrativos, técnicos y jurídicos que se realicen en el marco reglamentario o normativo municipal aplicable.

Respecto al punto **las facultades que serán otorgadas al secretario de dicha área**, le informo que serán las siguientes:

- Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, las políticas del Municipio en materia de seguridad pública y protección civil;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de la persona titular de la Presidencia Municipal en la materia;
- Resolver sobre operativos de apoyo y auxilio que le sean solicitados;
- Instalar las comisiones de grupos colegiados que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Presidencia Municipal le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- Aprobar la estructura orgánica de la Secretaría, atendiendo a la normatividad aplicable;
- Supervisar y aprobar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;
- Emitir los lineamientos, las resoluciones, los protocolos, los acuerdos administrativos generales y de organización que demande el servicio; y
- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables o la persona titular de la Presidencia Municipal.

En relación al punto **los sueldos actuales del total del personal que integran dicha dirección y si tendrán modificación y cual será al ser Secretaría**, me permit hacerle saber que el sueldo de los servidores públicos que laboran dentro de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad es público por lo que puede consultarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto a las modificaciones salariales dependerán de las consideraciones que se realicen por el Pleno del H. Ayuntamiento.

Respecto al punto **el modelo del cual se basan para que sea secretaria**, tengo a bien hacer de su conocimiento que principalmente se crea el proyecto de la Secretaría de acuerdo a las necesidades del Municipio de San Francisco del Rincón, así mismo se consultaron las Secretarías de los Municipios de León, Celaya e Irapuato.

En relación al punto **la inversión y aumentos a la dirección de forma anual en el ejercicio de la dirección a transición de secretaria (siendo ya secretaria)**, le informo que el crecimiento de las áreas dependerá del recurso que el Municipio destine para dicha transición.

Respecto al punto **el total de los integrantes de dicha dirección y si aumentarán al ser secretaria**, me permito hacer de su conocimiento que en relación al número de integrantes de esta Dirección, dicha información es considerada de **carácter reservado**, motivo por el cual no se le puede proporcionar de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 73.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
I "...Comprometa la Seguridad Pública..."

**La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere lo siguiente.**

**Artículo 110.-** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Asimismo en Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en los artículos que a continuación se mencionan:**

**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;

...

**Artículo 128.** El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

**Artículo 134.** Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Tal y como se desprende de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; de conformidad con el artículo 61, 62 y 63 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada contemplando la prueba de Daño. La anterior argumentación que se encuentra debidamente fundada y motivada aclarando que se puede producir un daño mayor al proporcionar la información solicitada justificando un riesgo real demostrable e identificable, por lo que nosotros pretendemos evitar un perjuicio para la protección y seguridad de los servidores públicos, por lo cual realizamos esta prueba de daño como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se cita:

Tesis: I.10.o.A.79 A (10a.)  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época  
Materias(s): Administrativa  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318  
Tipo: Aislada

#### **PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito

argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Lo anterior, sometido ante el Comité de Transparencia y quedando aprobado por unanimidad de votos en el acta no. 173 de fecha 01 de septiembre del 2022

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo, así mismo, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez  
Directora de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EL QUE SUSCRIBE LIC. HUGO CÉSAR ROMERO RODRÍGUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y:-----

#### CONSIDERANDO

1.- Que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, como toda garantía individual, se encuentra sujeto a límites y excepciones. En ese sentido, la Fracción I del artículo citado, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y/o municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.-----

2.- El artículo 3, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, estipula como un derecho humano el acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley. **Excepcionalmente se podrá clasificar la información como reservada temporalmente en los términos dispuestos por esta Ley.**-----

3.- Por tanto, que la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información privada, da discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, encontrándose en la hipótesis de reserva o confidencialidad la **información que comprometa a la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales,** como se establece en el artículo 73, Fracciones I y XII, de la citada Ley.-

4.- Que el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que se clasifique como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones

alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.--

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente: -----

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRIMERO.** - Se acuerda clasificar como **RESERVADA** la información requerida, en donde insta a informar el total de los integrantes de dicha Dirección y si aumentarán al ser secretaría; información que no se puede proporcionar por considerarse de carácter **RESERVADO**, misma que obra en los archivos de esta **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO:** -----

Sin embargo la misma **COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA** y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece que se clasifique como información reservada, la información antes mencionada, acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley General y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales, en los que México sea parte.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73, Fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ya citados en el Considerando 3 y en lo estipulado en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de manera expresa otorga dicho carácter a los datos referidos y señala que cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.--

Motivo por el cual no es posible que se le proporcione un análisis de riesgo; por encontrarnos en el supuesto que se señala en supralíneas.-----

Ya que el que terceros conozcan información sobre el total de los integrantes de la dirección general de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad, supone un riesgo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a la cual el municipio tiene el deber indudable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos.-----

Asimismo, la divulgación de la información que se reserva podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia.-

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo de la seguridad de los habitantes de San Francisco del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de

los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de nuestra población.

**SEGUNDO.-** Por lo antes expuesto y fundado está Unidad Administrativa resuelve decretar la **RESERVA** por **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, en atención a lo normado por el artículo 62, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito atentamente al **COMITÉ** de **TRANSPARENCIA**, en base a las atribuciones que tiene conferidas, **CONFIRMAR** la determinación que hace esta Autoridad Administrativa, por las razones lógicas jurídicas antes expuestas.

Dado en la ciudad de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 06 días del mes de Junio del año 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Con seguridad "NUESTRO IMPULSO ERES TÚ"

San Francisco del Rincón, Gto., a 06 de Junio de 2023.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
TRANSITO Y VIALIDAD  
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

L.A.E. HUGO CÉSAR ROMERO RODRÍGUEZ

Director General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATO PERSONAL, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 77 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTICULO 3 FRACCIÓN VII LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE G U A N A J U A T O .

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."